

CONSEJO EJECUTIVO DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Resolución	N° 53	2024
Expediente	2023-2-10-0000625	

Montevideo, 20 de marzo de 2024

VISTO: La denuncia presentada ante esta Unidad por el Sr. AA, contra la Intendencia de San José;

RESULTANDO:

1. que con fecha 24 de noviembre de 2023 el denunciante se presentó ante el sujeto obligado a solicitar información que consta de acceder en forma presencial a 6 expedientes matrimoniales que datan de 1889 a 1918 y saber si hay impedimento a nivel municipal para que se niegue el acceso;

2. que, el denunciante alega que: *“El registro civil no entrega información relacionada a expedientes matrimoniales para verlos de forma presencial y gratuita, pero sí entregan copias de esos expedientes, pagando por ellos. El costo es de unos 104 pesos por página y por 6 expedientes, la suma puede ascender a 6.000 pesos. No supieron explicarme si hay una normativa, un decreto o digesto municipal que afirme tal cosa. (por mail no respondieron, sino que esto es un resumen de llamada telefónica del 6 de noviembre del corriente.”;*

3. que de la denuncia recibida se le dio traslado a la Intendencia de San José y presentó descargos;

4. que posteriormente recayó el informe jurídico n° 11 de 1 de febrero que concluyó que la Intendencia de San José debe permitir el acceso a la información de forma presencial con la debida coordinación con el solicitante en aras del correcto funcionamiento de la Oficina de Registro y conservación de la documentación a consultar;

CONSIDERANDO:

1. que de los hechos manifestados en el expediente de referencia, se observa que la Intendencia de San José atendió a lo expresado en el informe jurídico n° 11;

2. que, de lo mencionado en el numeral anterior, el sujeto obligado envía a esta Unidad Oficio N° 2249/2024 que remite informe jurídico que dice: *“correspondería -salvo mejor opinión- se de acceso al interesado a la información solicitada en forma presencial previa coordinación para mantener los recaudos correspondientes”;*



3. que el objetivo ha sido cumplido, haciendo que las partes lleguen a un acuerdo procurando la entrega de la información al solicitante, por cual, no se encuentra mérito para seguir con estas actuaciones;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

El Consejo Ejecutivo de la Unidad de Acceso a la Información Pública

RESUELVE:

1. Archivar la presente denuncia, sin perjuicio.
2. Notifíquese, publíquese.

Firmado por: Dra. Mariella Saettone
Presidenta del Consejo Ejecutivo
Unidad de Acceso a la Información Pública